

OBSERVACIONES

ACERCA DEL

REGLAMENTO Y TARIFAS DEL GOBIERNO,

EN SU APLICACION

AL IMPUESTO INDUSTRIAL EN GUIPÚZCOA,

POR

J. M. DE ARBULU.

BILBAO:

IMPRESA, LIBRERÍA Y LITOGRAFÍA DE JUAN E. DELMAS.

Bidebarrieta, número 7.

1871.

M-82053
F-87028

ZRV
3329

OBSERVACIONES

ACERCA DEL

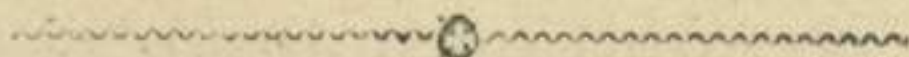
REGLAMENTO Y TARIFAS DEL GOBIERNO,

EN SU APLICACION

AL IMPUESTO INDUSTRIAL EN GUIPÚZCOA,

POR

J. M. DE ARBULU.



BILBAO:

IMPRESA, LIBRERÍA Y LITOGRAFÍA DE JUAN E. DELMAS.

Bidebarrieta número 7.

1871.





AL LECTOR.

No pensaba dar á luz estas consideraciones; ya porque, no siendo ese su destino primitivo, carecen del método, orden y detalles que son necesarios en los escritos dirigidos al público; ya porque mis ocupaciones y la premura del tiempo que disponia, me impidieron de reforzar y adornar mis argumentos con datos estadísticos numerosos y exactos; y sobretodo, porque una vez leidas en el seno de la Comision de que formaba parte, debian estar reservadas en primer término al exámen de las Juntas y de la Excma. Diputacion; pero esta autoridad, movida por el deseo de ilustrar al país antes de la reunion en Junta de sus representantes, ha publicado yá el Reglamento y Tarifas del Gobierno con las modificaciones anotadas por aquella Comision: y como precisamente mi modesto trabajo se encamina á evitar el planteamiento en mi país de aquel Reglamento que tengo por muy complicado y vejatorio, y de aquellas Tarifas que considero empíricas y poco equitativas; mis convicciones y mi conciencia me ponen en la necesidad de contrariar mis naturales inclicaciones, y en el sensible pero ineludible caso de hacer públicas las razones en que fundo mi opinion, combatiendo un sistema, en mi concepto erróneo y perjudicial al país, pero al que el

apoyo mas aparente que real de la Diputacion y de algunos otros honrados guipuzcoanos, puede arrastrar á nuestros legisladores á tomar acuerdos injustos é impracticables.

No puedo menos de conocer que las diferencias que señalo entre los rendimientos de un capital industrial y un capital empleado en fincas rústicas ó urbanas, asi como tambien la causa primera, la razon de ser científica de los impuestos indirectos, aparecerán cual una novedad en el ánimo de los interesados directamente en la cuestion; pero no podia menos de sujetar mi razonamiento á los principios que mi educacion y mis cortos conocimientos, me señalaban como justos y equitativos; y aguardaré con confianza las razones y el juicio soberano del país y de sus representantes congregados en Juntas, para enderezar mi razon y ajustar mi conducta.

Creo que la mayoría de los guipuzcoanos desechará el Reglamento consabido con solo hacerse cargo de su primer artículo; otros hallarán en el curso de su lectura mil espinas que hieren profundamente la independencia del carácter guipuzcoano, y todos con raras excepciones verán en el Reglamento y Tarifas sobredichas, un trabajo en sí complicado y de aplicacion imposible.

Interesado como el primero de los guipuzcoanos en la conservacion del prestigio de nuestras autoridades, hubiera sentido en verdad que las próximas Juntas derogáran sobre este particular alguna disposicion de las inmediatamente anteriores; pero he visto con satisfaccion que no existe ningun decreto de las Juntas mandando el planteamiento en esta provincia del Re-

glamento y Tarifas de que se sirve el Gobierno en Castilla para la imposición y cobranza de la contribución industrial; y me he encontrado por lo tanto en situación mas desahogada al formular mi pensamiento. Los dos dictámenes dados por la Comisión de Hacienda en las Juntas 7.^a y 11.^a sobre el segundo y tercer punto *levantados*, rozan en verdad con esta cuestión aunque sea incidentalmente, pero sobre el primero, que es el mas importante, no recayó acuerdo alguno por haberse interpuesto y votado una proposición incidental propuesta por el Sr. representante de Fuenterrabía; y el segundo, intercala esa novedad fuera del centro de gravedad del punto sometido á su exámen.

Por lo tanto, los señores apoderados de los pueblos de la provincia, podrán discutir y acordar con toda libertad sobre este gravísimo asunto, lo que crean mas conducente á la paz y prosperidad del país que representan.

Este trabajo se compone de tres partes; en la primera se trata de los impuestos en general, y se desarrollan los principios fundamentales en que debe descansar todo sistema tributario: en la segunda se condensan, en un cierto número de considerandos, esos mismos principios aplicados á un sistema de imposición justo y equitativo; y en la tercera parte se anotan en unos pocos artículos, los puntos cardinales que podrian servir para hermanar nuestro actual sistema con los principios fundamentales de la ciencia.

EXCMO. Sr.: por oficio de fecha 15 de Diciembre último, se sirvió V. E. honrar al que suscribe con el nombramiento de miembro de una Comision encargada de estudiar el proyecto de Reglamento y Tarifas publicado por el Gobierno de S. A., en decreto de 20 de Marzo último, para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial, á fin de que introduciendo en él las modificaciones que aconsejan la organizacion administrativa y las circunstancias económicas de esta provincia, pudiera V. E. proponer á las próximas Juntas su superior aprobacion, para que sirviera de base en la imposicion y cobranza de la contribucion Industrial y Comercial, cuando llegára el caso de aplicarlas;

Y el miembro que suscribe, de acuerdo con sus dignos compañeros de la Comision, tiene la honra de presentar respetuosamente á V. E. el fruto de sus trabajos, si bien con el temor de no haber logrado corresponder con cumplido acierto al señalado favor con que V. E. se sirvió distinguirle.

Excmo. Sr.: Resuelto el que suscribe á hallar, dentro de aquel Reglamento y de aquellas Tarifas, las fórmulas mas justas y equitativas para el repartimiento de los impuestos entre la Industria y el Comercio de esta provincia, ha hecho un estudio muy detenido de su contextura, investigando tambien las circunstancias y las causas que pudieron dar lugar á su publicacion, y el criterio que debió presidir en la formacion de aquellas; pero no ha tardado en reconocer, ya por su propio estudio y ya tambien por las consideraciones que espuso oportuno.

tunamente en el preámbulo del proyecto el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que aquel proyecto de carácter temporal ó transitorio y exigido á la sazón por las circunstancias del Tesoro, no respondia cumplidamente á los principios mas sanos de la ciencia económica, ni á la cultura de la poblacion guipuzcoana, que demandan de consuno el repartimiento de los impuestos en proporcion del haber ó riqueza del contribuyente; porque si es verdad que en el conjunto de aquellas fórmulas empíricas se trasluce la mirada constante del Ministro y de la Comision hácia el capital y sus rendimientos, ya en las industrias de todo linaje que abraza el trabajo nacional y ya tambien en las partes de que se compone el material industrial, como si la profunda ciencia de la Comision y del Ministro inclinára su ánimo á colocarse fuera de la presion de las circunstancias para sentar con firmeza las bases de su trabajo; tambien es indudable, que sea por la premura del tiempo ó sea por otras razones que no están al alcance del que suscribe, aquel inmenso trabajo quedó sin rastro bien marcado de los dos principios fundamentales, que son menester para el justo y equitativo repartimiento de los impuestos.

La proporcionalidad, Excmo. Sr., es la ley eterna de la justicia en la distribución de las cargas públicas, y aquel proyecto, aplicable únicamente á la Industria y el Comercio, no tan solo carece de ese requisito dentro de los extremos que abraza, sino que no marca indicio alguno de la proporcionalidad respectiva entre la riqueza industrial y las demas riquezas, á cuya explotacion y fomento, se dedica la actividad de la nacion.

En vista del juicio poco favorable que he formado de las referidas Tarifas aplicadas en el resto de la Nacion para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial, he debido preguntarme si entraria en el cuadro de los trabajos que V. E. se ha servido asignar á la Comision, la investigacion de otras fórmulas mas científicas, mas justas, mas equitativas y mas sencillas en su aplicacion, para llenar cumplidamente su co-

metido; y contestando afirmativamente á esta pregunta que á mí mismo me he dirigido, he emprendido este modesto trabajo con el deseo vehemente de corresponder dignamente á la confianza que en sus miembros V. E. ha depositado.

Sin embargo, ha manifestado tambien V. E. el deseo de llevar á las próximas Juntas un trabajo ya terminado; pero como no me es dado prejuzgar su resolucion sobre este particular, ni puedo asegurar tampoco si los datos estadísticos que son necesarios para la aplicacion de este pensamiento, estarán reunidos para el término que V. E. se ha servido señalar; me veo hoy con mis ilustrados y dignos compañeros, en el caso de recomendarle, muy especialmente el trabajo que uno de sus miembros, D. Policarpo Balzola, ha estudiado y presentado por su especial encargo, cuyo trabajo, fundado en las Tarifas y Reglamento del Gobierno, abraza precisamente las modificaciones que V. E. habia previsto y que era necesario introducir en el proyecto del Gobierno, para adaptarlo á las circunstancias especiales de esta provincia. Sin embargo, al recomendar á V. E. su aplicacion entre la Industria y Comercio de esta provincia, no puedo menos de oír el grito de mi conciencia y decirle que, si lo pone en práctica, lo haga interinamente; porque abrigo el fundado temor de que sea difícil la recaudacion del impuesto en esa forma repartido, sin lastimar profundamente los intereses, la ilustracion y el buen sentido de los Industriales y Comerciantes de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: el problema que V. E. ha sometido al estudio de la Comision, no tiene otro objeto sino el de hallar la mejor manera de aplicar los impuestos (cuando llegue el caso de aplicarlos) á la Industria y al Comercio de esta provincia, y sin embargo, es de una importancia inmensa para nuestro país, no solo porque roza con las instituciones especiales, que desde tiempo inmemorial han ayudado á allanar las vías del progreso material é intelectual de la provincia; sino porque las reformas económicas han de tener aquí, mas que en ninguna parte, la particularidad de herir profundamente á los habi-

El establecimiento de un sistema de impuestos roza con muchas cuestiones, y principalmente con todas las del orden económico.

tantes de la provincia, por la sencilla razon de que la inmensa mayoría está satisfecha del actual sistema tributario, cuyos defectos se han ocultado á nuestros antepasados, sin que la presente generacion haya logrado aun ponerlos en relieve, para compararlos con los defectos peculiares á otros sistemas practicados parcialmente en otros paises: y no entro de intento en consideraciones del órden político que dimanen de las innovaciones económicas, porque están al alcance de V. E. y porque tengo el deseo vehemente de apartarme de un terreno que tiene la singularidad de continuar y de envenenar todo lo que se le acerca. Me detengo quizás demasiado, Excmo. Sr., en encarecer la importancia de un proyecto al parecer tan sencillo; pero como tengo la conviccion de que al estudiar una parte de los impuestos, es indispensable tener presente los vínculos que unen á aquella parte con las demas del sistema, mi trabajo se ha de resentir naturalmente de aquella conviccion, abrazando sucintamente la generalidad; y de ahí mi detencion en un punto tan concreto.

Excmo. Sr., la determinacion de las reglas que deben seguirse para el repartimiento equitativo de los impuestos, ha puesto á prueba en todas las épocas la sagacidad de los economistas mas distinguidos de las naciones civilizadas, sin que se haya llegado aun á fijarlas definitivamente; fuera por lo tanto una aspiracion exajerada y hasta ridícula en el miembro que suscribe, de pretender que ha de sobrepujar á aquellas eminencias científicas, cuyo recuerdo van saludando con respeto y admiracion las generaciones que se suceden; pero aspira á corresponder á su confianza, anhela servir á su país, y con tan noble propósito, emprende su trabajo con esperanzas de lograrlo.

Necesidad de los
impuestos.

Los impuestos han sido siempre necesarios, desde que la humanidad se fué agrupando y constituyéndose en sociedades, para atender al pago de los servicios públicos; el Estado ó la provincia garantiza la vida y el reposo de los ciudadanos, dá las seguridades necesarias para la conservacion y remocion de

la riqueza adquirida, abre puertos y vías de comunicacion para el fomento de la riqueza etc., etc.; y como estos servicios, llamados públicos, porque todos los ciudadanos se aprovechan de ellos, no pueden hacerse gratuitamente porque el trabajo del hombre está tasado, justo y necesario es que cada ciudadano contribuya en algo para pagar sus servicios al municipio, á la provincia ó al Estado.

(1) Pero ¿en qué proporcion disfruta el público de aquellos servicios y cual es por lo tanto la cantidad que cada ciudadano debe pagar al Estado? Hemos llegado, Excmo. Sr., á uno de los nudos de la cuestion que tratamos, nudo que aun no se ha logrado desatar, y nos es precisa su benevolencia para discurrir sobre ese punto.

Proporcionalidad
de los impuestos.

Parece á primera vista, Excmo. Sr., que en todos los sistemas conocidos, los impuestos se reparten con insigne injusticia; porque mientras que el vago, el holgazan y el mendigo, considerados universalmente como la plaga de las sociedades, pagan poco ó nada de los tributos; resulta que el hombre laborioso, el hombre económico, el hombre que ahorra, el hombre, en fin, que merece distinguidas consideraciones de la sociedad, se ve asediado por el recaudador de las contribuciones para arrancarle una parte de su haber ó de sus ganancias; pero se olvida con frecuencia, que ese hombre tan laborioso y distinguido ha ejercitado su capacidad, ha removido su haber y ha redondeado sus ganancias en un campo custodiado y preparado en cierto modo por los servidores del Estado; y que los servicios públicos de que ha disfrutado en su trabajo, constituyen por decirlo así, un *alquiler*, cuyo precio está embebido en los resultados que obtuvo; alquiler que deben él y la riqueza que ha removido.

Es posible sin embargo que dos personas igualmente ricas, y que tienen la misma clase de riqueza, disfruten con desigual-

(1) No pudiendo determinar, directa ni indirectamente, la proporcion en que cada ciudadano disfruta de los servicios públicos, han admitido los economistas que las cargas públicas deben ser proporcionales al haber del contribuyente.

dad de los servicios públicos; pero como el establecimiento de éstos se rige por las necesidades del estado de civilización y de riqueza de los pueblos, sin tener en cuenta la personalidad de los que le poseen; puede decirse que por el solo hecho de pertenecer á la sociedad civil, los hombres contraen la obligación de participar al pago de las cargas públicas en proporción exacta de su haber considerado en toda su generalidad. Por lo demás, éste ha sido el criterio de todos los legisladores, y no entraremos á discutir si el sacrificio en estas condiciones será igual para todos los contribuyentes, y en qué proporción están los servicios que cada cual recibe; porque estas sutilezas complicarían inútilmente el problema principal que tratamos de resolver.

Los impuestos deben ser proporcionales al haber del contribuyente.

Queda por lo tanto demostrado que para ser justos y equitativos *los impuestos, deben ser proporcionales al haber del contribuyente*: y luego veremos cuáles son las formas que reviste el *haber* en la sociedad, y cuál es *su naturaleza, su seguridad, su probable duración*, y en fin la *viabilidad respectiva de las riquezas*; ¿pero en qué consiste el haber de los ciudadanos?

Qué se llama haber de los ciudadanos.

Si empleamos el lenguaje de la ciencia económica, que en este caso se aplica exclusivamente á los resultados económicos del trabajo, podríamos decir que el hombre civilizado está constituido de su aptitud al trabajo, que representa una riqueza, y de otra riqueza acumulada anterior, que puede ser mas ó menos importante; y que revela el sudor, el fruto, el trabajo útil anterior de las generaciones presentes y pasadas; y es tal la rigidez de esta definición, que si nos fuese dado conocer á priori el trabajo útil de un hombre durante su existencia, podríamos sumar esa partida con la que expresa su riqueza anterior, y decir por lo tanto cuál es en el momento actual la riqueza que aquel hombre representa. Estas apreciaciones ú otras análogas se hacen todos los días en la vida ordinaria al hablar de pobres y ricos y al comparar la aptitud profesional de las personas; pero si es fácil comparar á una unidad la riqueza acumulada de

las personas que la poseen, no es posible establecer relaciones exactas ni aproximadas entre la aptitud útil de las personas; y por lo tanto habremos de contentarnos con medir la riqueza anterior y la que diariamente se produce, para apreciar el haber real y verdadero actual de los ciudadanos.

Considerada la riqueza en toda su generalidad, hemos demostrado que los impuestos deben ser proporcionales al haber de cada ciudadano; pero en la vida ordinaria, la riqueza se presenta bajo mil formas diversas, que ofrecen mas ó menos garantías de seguridad, y menores ó mayores rendimientos; y fuera insensato seguir á la riqueza en todas sus manifestaciones para investigar los elementos del problema que nos ocupa; porque siendo el capital infinito en sus variaciones, saldriamos del terreno que está al alcance de las fuerzas humanas; sin embargo como no nos ocupamos aquí de personalidades, como hacemos completa abstraccion en nuestro razonamiento del dueño actual ó futuro de la riqueza, podemos encauzar las diversas riquezas en seis grandes clases que designaremos con los nombres de *riqueza rústica ó rural, urbana, industrial, pecuaria, comercial y riqueza profesional*, aunque basándose en la naturaleza de todas esas riquezas pudieran comprenderse simplemente en *riqueza acumulada y riqueza profesional*.

Clases de riqueza, su seguridad respectiva y la relacion que guardan los rendimientos segun su procedencia.

Colocadas de esta suerte las riquezas en sus correspondientes casillas, nos será fácil distinguir las diferencias que las caracterizan bajo el punto de vista de su seguridad respectiva; y para que nuestro razonamiento sea mas inteligible, dejando momentáneamente fuera de cuenta la riqueza profesional, que tiene su significacion propia y característica, consideremos cinco capitalistas igualmente ricos y que poseen cada cual en su clase de riqueza un capital, que *para realizar hoy*, vale 40.000 duros; al primero que tiene su caudal invertido en terrenos y arbolado, no le produce mas que 3 p % al año, pero estando en propiedad asegurada en gran parte de robos é incendios, tiene la ventaja de ir aumentando de valor por el simple trascurso del tiempo; al segundo que colocó la misma

suma en propiedades urbanas, le produce $4\frac{1}{2}$ p^o/o al año, pero como sus fincas se van envejeciendo y deteriorando de año en año, es preciso reservar 1 p^o/o para alargar su existencia con trabajos de restauracion, y para tener en cuenta el desmoronamiento mas ó menos próximo del edificio; al tercero que tiene su capital en una *industria*, sea en comandita ó sea bajo su propia direccion, le produce 6 p^o/o, pero en cada conmoción política, su capital queda comprometido; si se trata, por ejemplo de una fábrica, el precio de las materias primeras sufre oscilaciones que no puede transmitir con regularidad á los precios de venta de sus artefactos; si tiene géneros en almacén, porque las ventas se han paralizado por una de las mil causas que influyen en el mercado, el género desmerece, el capital que representa absorbe ó no produce interés, y esta circunstancia obliga quizás al industrial á arrendar otro capital para no suspender sus trabajos; si uno de tantos inventores que hacen progresar las industrias en bien de la humanidad tiene la inspiracion de descubrir una nueva máquina mas económica para el trabajo, se expone el industrial á perder una gran parte de su capital por no poder ya producir sus artefactos al precio corriente del mercado; y sin embargo no le es dado transformar su material en un plazo tan corto como exigen sus nuevas condiciones económicas; es decir, que este pobre industrial se encuentra constantemente amenazado de perder su capital, á pesar de que en tiempos normales y bonancibles le produzca un rendimiento de 6 p^o/o; y como lo que decimos de una fábrica, puede aplicarse á todas las demas industrias, no se dejará de notar la diferencia considerable que hay entre esta riqueza y las dos que anteriormente hemos citado; si discurremos sobre la cuarta riqueza que es la *pecuaria*, observaremos que puede producir tambien 6 p^o/o, pero que pasa por las mismas penalidades que la riqueza industrial; y si finalmente fijamos nuestra atencion en la riqueza *comercial*, veremos que los 40.000 duros podrán rendir un interés de 7 p^o/o, pero que está amenazada aun de mayores contingencias y vicisitu-

des. Empero, sea lo que quiera de estas consideraciones, el hecho incontestable, positivo, es que un mismo capital manejado con igual habilidad y aplicado á riquezas de distinta naturaleza, produce rendimientos distintos; y si bien puede haber discusion sobre el mas ó el menos de aquellos rendimientos, siempre resultará que están aproximada y respectivamente en la relacion de los números 3, $3\frac{1}{2}$, 6, 6 y 7. Y ¿qué significa esta diversidad en el producto sin haber tenido en cuenta para nada el talento del que maneja un mismo capital en diversas riquezas? Significa que el capital, dotado de un instinto de conservacion muy superior, tiene el ojo listo y perspicaz; denota que esas mismas cifras, representan aproximadamente y en razon inversa la *seguridad* y la *viabilidad* respectiva de las cinco riquezas.

Si pues en lugar de considerar el valor efectivo de la riqueza, tomáramos en cuenta sus rendimientos para establecer la proporcionalidad, haríamos el repartimiento en condiciones irritantes de injusticia, porque es óbvio que por *un mismo capital* pagaría el industrial como seis y el comerciante como siete, mientras que el dueño de la propiedad rústica no pagaría mas que como tres.

No es del todo indiferente tomar por base el capital ó sus rendimientos para establecer la proporcionalidad en los impuestos.

Puesta de esta manera en relieve la significacion peculiar de cada una de las cinco clases de riqueza consideradas, hemos determinado al propio tiempo los tipos ó divisores que *en caso necesario* puedan servir para su capitalizacion aproximada y prudencial, á fin de apreciar el valor actual de una riqueza, sea cualquiera su procedencia; pero en la práctica los resultados se complican por la intervencion del esplotador cuyo talento y aptitud práctica, varían al infinito; y de ahí la tendencia de la mayoría de los economistas á no considerar mas que los rendimientos, sea cualquiera su procedencia para establecer la proporcionalidad de los impuestos. Sin embargo, al hablar mas adelante de la *riqueza profesional que abraza todas las aptitudes*, espero determinar un medio muy sencillo y muy aplicado en todos los paises civilizados para imponer esta

Los rendimientos tienen siempre dependencia con la aptitud del que explota un capital ó una riqueza.

parte considerable de la riqueza universal; y como muchas veces los problemas se complican y se hacen insolubles por abrazar en el mismo razonamiento cosas heterogéneas y de distinta naturaleza, aunque puedan producir fenómenos semejantes; me ha sido necesario estudiar en primer término la *riqueza acumulada* aisladamente y sin tener en cuenta la aptitud del que la explota, para luego dedicarme á la *riqueza profesional* considerada principalmente bajo el punto de vista de sus rendimientos, que es lo que nos importa conocer. Por lo demás, el buen sentido de las gentes hace siempre esta distincion al comparar el rico con el que pueda llegar á ser rico.

Estas sutilezas de razonamiento parecen á primera vista superfluas cuando se trata de instituciones tan universales, tan conocidas y tan viejas como son los impuestos; pero como observo que muchos economistas distinguidos tienen trabajo en distinguir, *las personas de sus productos económicos*, me ha parecido que esta digresion estaba en su lugar para facilitar la inteligencia de lo que aun me resta exponer á la atencion de V. E.

Las consideraciones que hemos desarrollado hace un momento para demostrar la relacion estrecha que existe entre la seguridad y los rendimientos de una riqueza acumulada, están al alcance de todo el mundo, y no necesitan de mas explicacion; pero sean cualesquiera los vínculos de esos dos atributos *inseparables* del capital, está por cima de ellos la individualidad del mismo capital; y ya que este capital constituye *el haber* á que nos hemos referido cuando establecimos el principio universalmente reconocido de que los ciudadanos deben los impuestos al Estado en *proporcion de su haber*, (repito que luego hallaremos el medio de imponer la aptitud ó la riqueza profesional), me parece evidente que no existe medio mas justo y equitativo para establecer la proporcionalidad de los impuestos *aplicables á la riqueza acumulada*, que el de determinar directa ó indirectamente el valor *real y verdadero*, el *valor en venta* de la riqueza que posee cada ciudadano.

Los impuestos aplicables á la riqueza acumulada deben ser proporcionales al haber ó á la riqueza apreciada (capital) de los ciudadanos.

Los partidarios de los rendimientos para establecer esta proporcionalidad, hacen en mi concepto la confesion á que antes me he referido, porque los productos del capital no tan solo tienen relacion con la aptitud del que le explota, sino que están relacionados tambien con los riesgos que corre el capital en su explotacion; y el imponer los rendimientos igualmente sin distinguir su procedencia, equivale á desconocer la significacion de los rendimientos que constituyen siempre una justa compensacion del riesgo relativo de los capitales. Es tan elemental lo que venimos diciendo, y se repiten con tanta frecuencia los hechos que lo comprueban, que dejaria por terminado este incidente si no tuviera la persuasion de que muchas personas estudiosas tienen dificultad en desprenderse de una preocupacion que pone en descubierto diariamente la remocion de los capitales; pero conviene no pasar adelante sin procurar los medios de llevar el convencimiento á los ánimos mas prevenidos, y con tal objeto me propongo molestar algun tanto la atencion de V. E. (1).

Un capitalista se vé todos los dias en el caso de preguntarse si una cantidad que tiene disponible debe colocar en fincas rústicas ó urbanas que dán anualmente poca utilidad, ó si será preferible para sus intereses colocarlo en una empresa industrial, cuyos rendimientos pueden llegar á pasar del doble; y haciendo en esta parte cálculos parecidos á los que hacen las compañías de seguros contra incendios ó sobre la vida, se dice al fin que conviene no tener todos los huevos en un cesto y que toda vez que á mas *riesgo corresponden mayores rendimientos* (y no empleo la palabra *utilidades* porque éstas se merman desigualmente por los impuestos sobre los rendimientos), es prudente por ejemplo colocar la mitad de su capital en

(1) Claro es que los impuestos se distribuyen con equidad cuando son viejos, aunque sean únicos y mal repartidos; y en los países en que se aplican á los rendimientos, causaria una gran perturbacion el modificarlos por impuestos sobre el capital; pero en la provincia no se ha aplicado aun mas que el diezmo como impuesto permanente, y suprimiendo aquél se trata de crear el sistema mas justo y equitativo para reemplazarlo y aun para que sirva en casos extraordinarios.

propiedades rústicas que le aseguran 3 p^o de rendimiento, y la otra mitad en una empresa industrial que le promete 6 p. ^o/_o. Ahora bien, el razonamiento del capitalista considerado se puede encerrar en la fórmula sencilla siguiente.—*La viabilidad de su caudal* = $\frac{\text{capital}}{\text{rendimientos}}$ en cuya fórmula la viabilidad del caudal varia en razon inversa de la importancia de los rendimientos; pero en el *primer caso* los rendimientos son iguales..... á $\frac{3}{100}$ capital *y en el segundo caso*..... á $\frac{6}{100}$ capital, y luego la fórmula sobredicha podrá escribirse para cada uno de los casos en la forma siguiente :

Viabilidad del capital $\frac{\text{capital.}}{\text{rendimientos.}}$

$$\begin{aligned} \textit{Primer caso viabilidad} &= \frac{\text{capital.}}{\text{un rendimiento.}} \\ \textit{Segundo caso viabilidad} &= \frac{\text{capital.}}{\text{dos rendimientos.}} \end{aligned}$$

Empero si al mismo capital se impone en el segundo caso doble contribucion que en el primero, claro es que se afecta en doble proporcion la *viabilidad* del capital industrial que la viabilidad del capital territorial; y yo pregunto con qué derecho el legislador puede establecer una desigualdad tan notoria que atenta visiblemente á la existencia de ciertos capitales, no menos que á la libertad individual del capitalista? Dicho se está que á este argumento se contestará alegando que al segundo capital se le ha aplicado un impuesto doble, precisamente porque su vida es de menor duracion; pero olvida el interlocutor que los rendimientos dobles subsisten precisamente para establecer la compensacion necesaria del riesgo, y que el legislador no puede romper con desigualdad el equilibrio establecido ó calculado por el capitalista, sin atentar á la existencia del mismo capital.

Por lo demas, los grandes rendimientos vienen á constituir un nuevo capital de reserva que hace mas llevaderos los riesgos del capital principal; y esto se ha visto desgraciadamente en grande escala en nuestro país, cuando un número considerable de sociedades y de empresas industriales han comprometido los capitales de los accionistas: los intereses cobrados se han

salvado de la catástrofe atenuando los efectos de las pérdidas.

Los partidarios de los rendimientos pudieran alegar aun, que el Estado es copartícipe del capitalista tanto en los riesgos como en los rendimientos; pero por una parte el Estado no tiene otra cosa que hacer sino pedir á cada ciudadano segun sus facultades; y por otra parte no hay que olvidar que en los rendimientos vá siempre envuelta la aptitud práctica del explotador.

Pero á pesar de las razones mas ó menos persuasivas y contundentes que hemos empleado en apoyo de nuestro sistema, pudiera hacérse nos aun (y yo me he hecho en efecto esa objecion) una objecion concebida en estos términos :

«Todos sabemos que consideradas las fortunas en toda su generalidad, guardan sus productos aproximadamente las relaciones que V. nos ha señalado, porque claro es que los rendimientos en tésis general deben guardar relacion con el riesgo del capital; pero en esto como en todas las fórmulas de las ciencias de aplicacion, hay siempre un coeficiente aplicable á cada caso particular, y esta circunstancia no tan solo dificulta la aplicacion de las fórmulas, sino que hace imposible, que sus resultados prácticos sean siempre los mismos; el capital, como que espresa una relacion entre apreciaciones hechas con el mismo criterio sobre dos objetos materiales, tiene su significacion propia que no depende de las manos en que se encuentra; pero segun que su legítimo poseedor tenga mas ó menos aptitud para removerlo, dá rendimientos tan diversos como hay individuos que lo posean ó lo exploten; asi, tal capital que rinde tres á un propietario, rinde $3\frac{1}{2}$ á otro propietario, y tal capital que dá seis bajo la direccion de un industrial, produce diez en manos de otro; hay mas, si un capital rinde hoy seis en circunstancias normales, puede mañana no producir nada y aun consumirse por el trabajo ó por la inaccion bajo la impresion de conmociones políticas ú otras causas que son independientes de la voluntad de su dueño. ¿Es posible por lo

tanto imponer la misma contribucion á capitales que producen tan diversos rendimientos?» (1)

Si señor; 1.º porque en ese razonamiento se han mezclado el capital y los riesgos, con la aptitud del explotador, cosa que no viene al caso, habiendo un medio especial y sencillo de imponer las aptitudes en la riqueza profesional; 2.º porque esa misma diversidad en los rendimientos, prueba que se complica inútilmente el problema, mezclando la aptitud para adquirir, con el capital anterior y acumulado; 3.º porque todos los habitantes de Guipúzcoa al formar parte de la gran familia guipuzcoana, contrajeron la obligacion de pagar á la provincia por sus servicios en proporcion de su haber; 4.º porque la provincia, haciendo caso omiso de la personalidad del capitalista, prepara y dispone de los mismos servicios para los capitales, mas ó menos productivos; 5.º porque cualesquiera que sean el capricho y la capacidad del capitalista, la provincia no tiene facultades para hacer gracia á los unos en perjuicio de los demas; 6.º porque si hay capitales que producen mucho, sus rendimientos aumentan la riqueza imponible de la provincia en beneficio de todos; 7.º porque si causas generales entorpecen ó reducen la produccion en mayor ó menor escala, no por eso la provincia puede dejar de atender á sus gastos, tal vez en los momentos en que los servicios públicos necesitan de toda su solicitud para remover los obstáculos que paralizan las fuentes de la riqueza etc., etc. Sin embargo en el calor de la discusion, y saliendo algun tanto del fondo de la cuestion, se han atrincherado algunos economistas con materiales del órden político, alegando desde su nueva situacion defensiva, que pudiera llegar un gobierno de carácter socialista, que disponiendo de la facultad de imponer al capital, tuviera la mala inspiracion de repartir, como mejor le pareciera, los bienes de sus administrados; pero si un gobierno tan mal

(1) Podria decir alguno que los capitales que producen mucho disfrutan mas de los servicios públicos; pero seria una suposicion gratuita que no se puede probar ni concebir.

avisado subiera al poder, sería sin duda por ser el del mas fuerte, y en el terreno de la fuerza, la ley es siempre del mas fuerte y puede ser impuesta al mas débil; por lo demas, en este país modelo de laboriosidad y de buenas costumbres, esa eventualidad no puede presentarse, y las tendencias verdaderas de la humanidad nos llevan irresistiblemente al predominio de la razon sobre la fuerza y al triunfo de la verdadera justicia; los accidentes que embarazan la marcha ordenada de la humanidad hácia ese ideal sublime de la perfeccion, no pueden contrarrestar el empuje de las ideas que marcan su direccion.

Es decir, Excmo. Sr., que el capital efectivo y tangible, donde quiera que se encuentre dentro de la provincia, debe contribuir en proporcion de su grandor ó cuantía á la exaccion de los impuestos; sin embargo, tres pequeñas excepciones se atreve el que suscribe á señalar á la consideracion de V. E.; és la primera en favor de los establecimientos públicos ó privados de enseñanza y de beneficencia; la segunda se refiere á todas las obras de evidente utilidad pública como son los mercados, los caminos, los puertos, (1) los ferro-carriles, etc., y la tercera hace referencia al moviliario propiamente dicho de las familias para su servicio doméstico y á las herramientas ó utillaje de las artes manuales; con respecto á los dos primeros casos, nada tiene que decir el que suscribe á V. E. para encarecer la proteccion que esta clase de establecimientos necesita, porque sus servicios redundan siempre en beneficio general del público; y en cuanto á la excepcion tercera, bastará indicar que las artes serian profundamente afectadas si el ajuar, las pinturas y otros objetos necesarios de cada casa, como tambien las herramientas rudimentarias del artesano, que tienen apenas valor venal, fueran gravados por un impuesto.

(1) Un impuesto sobre la seccion guipuzcoana del ferro-carril del Norte podria crear dificultades á la provincia; pero puede la Diputacion intentar la obtencion de una compensacion mas ó menos equivalente.

Creemos haber probado que los *impuestos que corresponden á la riqueza acumulada*, deben ser aplicables al capital efectivo, en razon de su importancia; y se nos figura, Excelentísimo Señor, que aplicados de esta suerte serán mas llevaderos para el contribuyente, porque és axiomático que *los impuestos que no son equitativos*, son *vejatorios y destructivos*. Por lo demás, aunque se quisieran establecer divisores distintos, segun la procedencia de los capitales, por el empeño de servirse de los rendimientos, para hacer el repartimiento de los impuestos, la averiguacion de las utilidades ofreceria dificultades insuperables en la industria y comercio de nuestro país; y el repartimiento seria mucho mas laborioso, porque *las cuotas* no tan solo habrian de ser proporcionales á los rendimientos, sino tambien á los divisores elegidos; pero sea dicho de paso, que en todas las consideraciones que preceden no hemos combatido el principio mismo de imponer los rendimientos en lugar de imponer el capital, sino bien la falta patente y notoria de equidad que resultaria en el repartimiento; porque es evidente y axiomático en economia política, que el impuesto sobre las utilidades es siempre un impuesto sobre el capital, en razon á que disminuye los ahorros que vienen á formar el capital.

Riqueza profesional, su inmensa importancia y su relacion aproximada con la totalidad de la riqueza acumulada.

Hasta aquí, Excmo. Sr., hemos separado de intento la *riqueza profesional* de las cinco clases de riqueza acumulada que hemos venido estudiando, porque siendo dos cosas tan distintas como una cosa *habida* y otra *por haber*, no podiamos encerrarlas en el mismo órden de consideraciones; en las cinco riquezas indicadas que representan una cosa anterior, una riqueza acumulada, aparece en todo su bulto el objeto, la riqueza, el capital; y teniendo cierta analogía, cierta correlacion con la moneda que el hombre ha elegido como unidad para la facilidad en las transacciones, era posible establecer *desde luego*, y de una manera que está al alcance de todos, una comparacion con ella para determinar el valor relativo de los objetos materiales; pero en las profesiones de todo linaje,

la riqueza es una aptitud, una capacidad para adquirir, y por lo tanto no nos era lícito establecer una comparacion aventurada, entre objetos de naturaleza tan distinta; en las cinco referidas riquezas que abrazan toda la *riqueza material acumulada*, habia un fondo, un capital *efectivo* mas ó menos seguro, mas ó menos viable, pero siempre vendible, siempre transmisible; pero en la *riqueza profesional* el capital transmisible no existe, muere con la persona que le poseia. ¡ Qué diferencia tan notable no se advierte ya, Excmo. Sr., entre esta riqueza y aquellas! Y sin embargo las gentes sencillas las confunden bajo todos conceptos en el mismo criterio, segun las necesidades personales, dejando de pensar en la existencia precaria y fugaz, en la muerte *próxima* y segura del fondo capital en el individuo que consideran; cosa que no se realiza en los mismos períodos en las demas riquezas.

Pero hay una particularidad característica y fundamental que singulariza esta riqueza; y es, que dentro de las condiciones de su existencia, ella reasume dos individualidades, dos entidades perfectamente distintas; la una representa al hombre con todos sus atributos, todos sus derechos, todas sus prerrogativas y todas sus facultades; y la otra representa una funcion, una manifestacion *determinada* de aquellas cualidades; la una es un ser sublime é incomparable semejante á la perfeccion; y la otra se gradúa por la amplitud de las oscilaciones de una balanza; en fin, la primera entidad es un hombre, y la segunda es una moneda; nosotros respetaremos cuidadosamente las inmunidades de la primera individualidad, considerando que para el legislador todos los hombres deben ser iguales; pero sus funciones económicas pueden ser distintas, y *cuando se hayan producido* las mediremos con una unidad monetaria para determinar su valor que constituye el haber profesional. Por lo tanto tomando por norte que una cosa es el hombre y otra sus productos comparables á la moneda, nos guardaremos muy bien de investigar si un médico del barrio *A* tiene mas ó menos aptitud que otro del barrio *B*, y si un abogado,

un jornalero ó un comerciante de San Sebastian, posee mas habilidad práctica que semejantes artistas de Azpeitia ; lo que buscamos son sus productos económicos, y vamos á tratar de determinarlos.

Hemos puesto en relieve Excmo. Sr., las diferencias notables que caracterizan la *individualidad* de las riquezas acumulada y profesional, porque muchas veces la inexactitud de una definicion es suficiente para dificultar la inteligencia de los fenómenos mas sencillos; pero no basta examinar las cosas individualmente para comprender los fenómenos económicos ni las relaciones que existen y que rijen la organizacion de las sociedades; es menester remontarse á puntos de vista mas elevados, y observar desde allí los efectos generales de aquella organizacion.

Es muy distinta en efecto la riqueza *acumulada* de la *riqueza profesional*, porque les separa cuando menos la misma distancia que á los seres inorgánicos de los seres organizados; pero bajo el punto de vista del fenómeno económico, los resultados son semejantes, homogéneos y perfectamente comparables: la riqueza acumulada, considerada en su remocion, se agita, se gasta parcialmente, se renueva, se fomenta y *produce* un resultado práctico que representa un capital; la riqueza profesional pasa por análogas evoluciones y *produce* tambien un resultado práctico que es un capital; luego estas dos causas son perfectamente comparables *en sus resultados* sino en su naturaleza que es distinta, y vamos por lo tanto á estudiar la riqueza profesional en sus productos á fin de establecer una comparacion que nos es necesaria para fijar la parte que le corresponde en la exaccion de los impuestos.

En qué proporcion se han de repartir los impuestos entre la riqueza acumulada y profesional.

Para determinar directamente en cada individuo la importancia y el valor de su capacidad ó aptitud para el trabajo, como lo hemos hecho en la riqueza acumulada, seria preciso apreciar y reducir á una misma unidad, su inteligencia, su talento, su temperamento, sus fuerzas físicas, su edad y la distancia que le separa de su última morada; porque cuando

se trata de los seres animados, no basta deducir por induccion que el año próximo su organismo funcionará como lo hizo el año anterior; es necesario meterse en el laberinto de las existencias, cuyos pormenores están fuera de nuestro alcance; pero aun cuando esa investigacion pudiera conducir á un resultado, cual seria el de llegar á determinar el número de escudos que vale un hombre, seria un trabajo completamente perdido, porque desde que la humanidad ha conquistado la igualdad de derechos civiles entre los ciudadanos, no es posible invadir ese terreno ; seria una enormidad odiosa é irritante que recordaria tiempos y escesos ya borrados en la conciencia de los pueblos; y es preciso recordar que las personas y el haber que van adquiriendo son dos cosas muy distintas ; por lo que esta diferencia tan elemental tendremos presente para la distribucion de los impuestos.

Sin embargo, la riqueza profesional es inmensa (luego hemos de ver que es mucho mas considerable que la riqueza acumulada) y ya que no podemos determinarla directamente en las personas por ser una cosa que aun no está realizada, será preciso seguir otro camino para averiguar su importancia aproximada.

Es evidente por lo que vemos en la práctica diaria, que la riqueza acumulada (rústica, urbana, industrial, comercial, pecuaria) puede considerarse como arrendada ; y si reuniendo algunos datos que no nos merecen sin embargo, (luego veremos que una diferencia de cien millones importa poco) completa confianza , la fijamos en ochocientos millones de reales para la provincia de Guipúzcoa , puede admitirse que , dando un interés medio de 4 p^o /_o produce treinta y dos millones de reales; pero en la remocion de esta riqueza se producirán dos fenómenos económicos perfectamente distintos aunque semejantes; el *arrendatario*, al remover toda esa riqueza, no tan solo saca el precio de arrendamiento, sino tambien lo necesario para mantenerse él y todas las demas personas que le son necesarias para su remocion; este segundo producto que es de mucha

Toda riqueza produce en su remocion dos cantidades; una representa el precio del alquiler y la otra resume el total de los jornales de los que la han removido.

mas consideracion que el primero , lo llevan los jornaleros ó sus auxiliares en forma de jornales ó de honorarios , y constituye por decirlo así el capital diario del trabajador; pero á medida que se adquiere, se va consumiendo para el sostenimiento de las familias, ya pagando el alquiler de sus habitaciones, y ya en la compra de todos los objetos que son necesarios en la vida doméstica; estas cantidades no tienen importancia en cada jornalero, pero sumadas representan un caudal inmenso; y como cada ciudadano se comprometió á pagar en proporción de su haber, ¿ cómo determinaremos aproximadamente ese caudal? ¿ Y de qué manera se le han de aplicar los impuestos? Veamos:

La poblacion de la provincia de Guipúzcoa será próximamente de 163,000 almas, y si suponemos que por todo consumo entre grandes y pequeños, ricos ó pobres, cada individuo gasta al dia á razon de 1 real 80 º/, es claro que entre todos consumiremos al dia por un valor de 293,400 reales, y al año por un valor de 107 millones; si por curiosidad capitalizamos tambien esta cantidad al 4 p º/, nos encontramos con que la riqueza profesional, representa cuando menos 2.600 millones, mientras que la riqueza acumulada no representa mas que 800; es decir, que la segunda es la tercera parte de la primera ó la *cuarta parte* de la totalidad; luego si estas cifras y este razonamiento se aproximan á la verdad, los impuestos deben repartirse en la proporción de su importancia entre la riqueza acumulada y la riqueza profesional; pero si en la riqueza acumulada no habia medio mas sencillo ni mas equitativo de repartir los impuestos, que el de aplicar directamente á cada ciudadano la parte que correspondia á su haber; en la riqueza profesional, que se va consumiendo diariamente en su mayor parte, no es posible tratar de ensayar la averiguacion de todos los jornales y honorarios para hacer la suma á que ascienden en el discurso de un año, y no existe otro medio imaginado ni imaginable para imponer esta riqueza que el de aplicar en

su consumo los impuestos *indirectos ó de consumo* (1).

No es por lo tanto extraño que esta inmensa riqueza de consumo (es correlativa de la riqueza profesional) esté gravada con impuestos en todas las naciones civilizadas; y en honor de la verdad, es preciso hacer justicia á la prevision y buen sentido de nuestros antepasados , que al establecer los impuestos indirectos tuvieron conciencia de las reglas de la equidad y de la naturaleza de esta riqueza , por mas que se oiga tachar aquel sistema, de injusto y poco equitativo. El capital de antes acumulado necesitaba de un interés para su conservacion y fomento, y el capital vivo ó la riqueza profesional necesita tambien de un comburente , de un consumo para su sostenimiento; en el mundo material como en el orgánico, todo se gasta aunque nada se pierde, y es preciso renovarlo para no faltar á las leyes de la existencia; la vida se adquiere á ese precio, es una condicion sine qua non del ser.

Nos falta decir aquí para completar la comparacion de las dos riquezas, primero que la riqueza material acumulada puede producir algo mas que lo necesario para su conservacion, asi como la riqueza profesional puede sacar, con el nombre de ahorro, algo mas que lo indispensable para su sostenimiento.

Algunos economistas , movidos por sentimientos de pura filantropía ó por consideraciones del órden político, quieren sustraer al pago de los impuestos las artes y oficios en cuanto no disponen mas que de su inteligencia y de sus brazos; pero, como hemos dicho anteriormente, desde que la sociedad civil ha conquistado la igualdad de derechos civiles entre los ciudadanos, las leyes para ser justas, no pueden establecer esas distinciones irritantes que imposibilitan su asiento ; y como tan profesion es la del médico, del abogado, del ingeniero , del arquitecto que emplean en el trabajo su talento, sus manos ó sus brazos como lo es la del simple carpintero, zapatero, peón etc.

(1) Nota : los impuestos indirectos deben aplicarse siempre lo mas cerca posible del momento del consumo, porque de esta suerte es menos el capital de los que trafican en los articulos de consumo.

que dedican su actividad á los mismos fines; es evidente que la justicia, no menos que la conveniencia pública, demandan de consuno que se comprenda en la *misma clase* sino en la *misma categoría á todas* las profesiones, artes y oficios; porque si es verdad que los que no tienen capital estarán naturalmente exentos del pago de los *impuestos directos*, deben pagar por su *riqueza profesional* la parte que corresponde al capital que consumen. Y recordaremos aquí para mejor inteligencia de lo que hemos dicho y vamos á decir, que al discurrir sobre la riqueza acumulada, hemos prescindido completamente de la aptitud, del propietario, del colono, del industrial y del comerciante sin tener en cuenta mas que su capital ya redondeado; por lo tanto, claro es que todo el mundo *sin ninguna excepcion* debe pagar el impuesto profesional; y es lo que sucede con los impuestos llamados indirectos que gravan artículos de general consumo. Sin embargo, á pesar de la verdad incontestable de los principios de igualdad legal que hemos proclamado en este capítulo para todas las profesiones, (artes liberales é industriales) no deja de presentarse al ánimo del economista una duda que á primera vista parece tener consistencia: ¿cómo es posible, se dice, que á un médico ó un abogado que pasan indudablemente una vida mucho mas holgada que un simple jornalero, se le apliquen los mismos impuestos indirectos que á éste? Pero obsérvese en primer lugar que el que hace una vida mas holgada puede tener mas gente á su servicio, y que por lo mismo que consume mas, ha de contribuir tambien mas á la exaccion de los impuestos indirectos; pero aun cuando asi no fuera, siempre ha de resultar ó que consume todo lo que gana ó que ahorra una parte; en el primer caso paga los impuestos de consumos en proporcion de su haber profesional; y en el segundo, su ahorro constituye un capital que contribuirá en los impuestos directos; no obstante se podrá objetar todavía que en efecto, con la inmensa mayoría de las artes liberales é industriales, sucede lo que acabamos de decir; pero que los médicos, abogados y arquitectos

tos , tienen un titulo que representa un capital , y que eso les concede un privilegio exclusivo que les diferencia de todas las demas profesiones; pero obsérvese que para la exaccion de los impuestos, necesitamos *capitales tangibles* y no titulos que puedan ser su representacion mas ó menos genuina , y nótese por otra parte que un titulo académico no constituye un privilegio á que no tenga derecho todo ciudadano que no pertenezca á aquella clase, sino el reconocimiento por el Estado de una aptitud que es necesaria para el ejercicio de determinadas funciones sociales ; por lo demas la competencia se establece en esas carreras como en todas las demas profesiones del mundo (mientras no se fije un número determinado) , y es óbvio que no hay privilegio en esas condiciones , (no doy otras muchas razones porque las considero ya superfluas).

Creemos haber demostrado, Excmo. Sr., por las largas consideraciones que preceden, tres puntos importantísimos que resuelven en gran parte el problema que venimos estudiando ; *1.º que hay dos clases de riqueza, una acumulada y otra profesional que deben llevar el peso de los impuestos en razon de su respectiva importancia. 2.º que la riqueza acumulada debe contribuir á la exaccion de los impuestos en la forma directa y en proporcion del capital efectivo de sus dueños y 3.º que la riqueza profesional que es impalpable y que en su mayor parte se consume á medida que se va adquiriendo , debe contribuir en la forma indirecta que es la única posible.* Esta es en efecto la práctica que se sigue con mas ó menos acierto en todos los paises civilizados, y esto, á pesar de las quejas naturales de los que contribuyen, y de las declaraciones mas ó menos extemporáneas de algunos noveleros que quieren reformar todo sin darse cuenta de la naturaleza de las riquezas ni de los usos y costumbres que singularizan en cada país el temperamento del contribuyente; y si bien es verdad que la relacion entre los impuestos directos é indirectos debe ser variable segun las condiciones de riqueza, bienestar, etc. de cada nacion, tambien lo es que la

universidad de esa práctica está conforme con las ideas que hemos desarrollado en este dictámen. Empero seria nuestro trabajo incompleto sino descendiéramos á la esplicacion de ciertas preferencias que aun pueden presentarse, y vamos á intentarlo.

Muchos economistas sin darse en nuestro concepto una cuenta exacta de la naturaleza de las riquezas, ni de la importancia que tiene la riqueza profesional, aconsejan la aplicacion esclusiva de un impuesto *único y directo*; pero la relacion de la *riqueza acumulada* con la *riqueza profesional* contesta anticipadamente á esa aberracion; y ademas, como todos los impuestos tienen en la práctica inconvenientes que les son peculiares, está admitido y probado con mil razones que no repetiremos aquí, que la multiplicidad de los impuestos hace su recaudacion mas fácil, y es necesaria aunque cueste mas la recaudacion; mediante á que los plazos y los impuestos multiplicados, hacen al contribuyente menos sensible el pago: por lo demas con un impuesto único y directo, la riqueza territorial quedaria sacrificada dificultando completamente su remocion; y no fuera extraño que la supresion de las contribuciones de consumo en España y la tendencia sobredicha de algunos economistas, contribuyera poderosamente á entorpecer el fomento y el desarrollo de la riqueza nacional.

El INCOME-TAX seria intolerable como sistema único de impuesto, y en ningun caso es equitativo.

Otros economistas modernos, asombrados por el desarrollo inmenso de la riqueza en Inglaterra, y por la regularidad con que (sobre todo por esa misma razon) en aquella nacion se recaudan las contribuciones, se han fijado en el *Income-Tax* que es uno de los mil medios de imposicion establecidos en aquel país, para aplicarlo en sus respectivos paises como sistema único ó principal de impuesto; pero el *Income-Tax*, aunque pudiera ser aplicado con equidad en nuestro país, cosa que nos parece problemática, seria intolerable como sistema único de impuesto, porque dejaria de alcanzar á una infinidad de pequeñas riquezas, cuyo número constituye un fondo de riqueza considerable: aun en la misma Inglaterra, ese impuesto,

considerado como *temporal* es sumamente moderado , porque no tan solo varían las cuotas aplicables á las rentas de 1,04 á á-91 p°/o segun su clase ó procedencia, sino que están exentas de su pago las rentas ó utilidades que no llegan á 3.700 pesetas; deja por lo tanto (hace pocos años esas eran sus condiciones) de contribuir un número considerable de pequeñas fortunas , y la injusticia patente de semejante impuesto le haria intolerable sino fuera por su *moderacion* , por su *carácter temporal* y porque encuentra cierta compensacion en los demas impuestos; por lo demas, en Inglaterra ha habido grandes controversias sobre ese impuesto , y cuando algunos economistas extranjeros ponderan sus escelencias en aquel país , otros distinguidos escritores ingleses le combaten en su estado actual para su propio país, y hasta alguno se ha estendido á decir muy recientemente que la aversion proverbial de los ingleses hácia los impuestos directos , tiene su razon de ser porque los mejores impuestos son los indirectos. Por lo tanto la ciencia y la práctica desechan los impuestos directos *únicos*, y veamos lo que hay de los indirectos.

Los *impuestos indirectos* , establecidos como sistema único de tributacion, hubieran podido parecer equitativos cuando la riqueza acumulada tenia poca importancia, y que su desarrollo era progresivo ; pero cuando ésta ha llegado á tomar las proporciones colosales , que la hacen comparable á la riqueza profesional , poniéndola de manifiesto en todas partes , se han levantado en la pública opinion algunas quejas , que tienen su significacion ; y aunque por las consideraciones que anteriormente hemos expuesto, se infiere el *grado de verdad* que hay en esos quejidos , es preciso escuchar aquellas quejas y explicarlas, lo mismo que es menester oir tambien á los que quizás con mas razon consideran inmejorables las contribuciones indirectas, fundándose (el diezmo era un impuesto directo y tenia mucha importancia) en que habiendo existido en este país *casi* exclusivamente desde tiempo inmemorial , no han impedido su adelanto progresivo. Los primeros pretenden que con

No se justifican tampoco los impuestos indirectos únicos.

las contribuciones indirectas el simple consumidor paga cuando menos tanto como el mas rico, y los segundos se hacen fuertes sosteniendo que esas contribuciones se encargan ellas mismas de repartirse con toda equidad, y que en resumidas cuentas el que mas tiene *es el que mas paga*, toda vez que sus fortunas no tendrían valor sino las removiera el trabajador, y que éste *fija* el valor de su trabajo en proporcion de los gastos que tiene que satisfacer, siendo así, que si el trabajador come, bebe, se viste y *paga las contribuciones de consumo*, es porque la riqueza le da todo lo necesario, pagando con prodigalidad en jornales el importe de su remocion. El argumento de los primeros parece á primera vista estar completamente rebatido por un razonamiento tan contundente y lógico; pero es posible sin embargo que unos y otros padezcan alguna equivocacion parecida á la que hemos indicado al hablar de las contribuciones directas.

En efecto es sabido que todas las riquezas para ser tales (no hablamos aquí de las riquezas naturales como el agua, el aire, el sol etc.) necesitan ser explotadas, ya por su propio dueño ó ya por un arrendatario (aquí al propietario le consideramos como capitalista y como consumidor); y en uno y otro caso será indispensable valerse de jornaleros en mayor ó menor número, de mas ó menos aptitud y de mas ó menos precio; pero la riqueza en cuestion, cualesquiera que sean en clase é importancia, producirá en su remocion dos fenómenos económicos; dará un producto que se distribuirá en jornales entre los jornaleros, y devengará además un beneficio para el propietario que se llamará venta, intereses, alquiler, beneficio liquido etc. : luego es evidente que tanto los *jornaleros* como el *propietario*, que son los beneficiados, deben pagar la contribucion; los primeros en proporcion de su jornal, y el segundo en relacion de su ganancia líquida ó del capital que la ha producido. Los primeros alegarán en verdad que aquel jornal constituye el precio exacto de lo necesario para su subsistencia, y que es injusta la tal contribucion porque atenta á las condi-

ciones de su existencia ; el segundo sostendrá al contrario que no tan solo ha dado á los jornaleros lo suficiente para pagar el impuesto , sinó que gracias al trabajo que les ha proporcionado, han podido proveerse de los objetos necesarios para su subsistencia. Empero los primeros olvidan que en su trabajo y aun en su reposo han estado custodiados y protegidos por la autoridad ; y el segundo hace caso omiso de que su riqueza representa un trabajo anterior , y que su remocion actual fuera imposible sin los servicios que presta la provincia ó el Estado. Sin embargo, despues de haber dejado á los primeros sin poder contestar , pudiera el segundo replicar diciendo que en efecto él, por su capital, que está custodiado, ó por sus ganancias, debe al Estado lo mismo que el jornalero una parte proporcional; pero que como hasta ahora su parte proporcional ha venido pagándose por todos en relacion de su consumo, no vé razon para que ahora, sin fundado motivo, se le exija un impuesto directo y vejatorio. Estas razones , y las que antes ha alegado el propietario, serian muy fundadas, si la riqueza fuera *sin discontinuidad* en progresion creciente, porque entonces , sujeto el trabajo, como todo, á las consecuencias de la demanda y de la oferta, el jornalero seria constantemente solicitado y podria imponer el precio de su jornal al propietario; pero muchas veces sucede al contrario, que el jornalero solicita trabajo , y en ese caso , bajando desgraciadamente el precio de su jornal, se encuentra mucho menos desahogado, y paga naturalmente los impuestos con castigo de su ropa ó de su estómago : se podrá decir aun, que si consume menos, pagará tambien menos contribucion ; pero en tal caso recaudaria menos la provincia , y habria dos perjudicados sin que el propietario entrara á conllevar las cargas recíprocas. (1) En efecto , el bienestar relativo de las naciones depende de la relacion entre la riqueza y la

(1) En esta relacion , las riquezas representan ellas mismas una relacion entre el jornal medio , y el precio medio de los artículos de consumo ; pero es inútil complicar el problema , toda vez que la relacion anotada, seria siempre del mismo signo.

poblacion, (riqueza acumulada+riqueza profesional) y es
poblacion

sabido que si en esta relacion aumenta el denominador en proporcion mayor que el numerador, resultará que el bienestar y el precio relativo del trabajo bajará de nivel: primero hasta el punto suficiente en que el jornalero tendrá dificultad para pagar los impuestos, y luego tal vez hasta poner en peligro su subsistencia. Empero estas oscilaciones se realizan todos los dias en mas ó menos proporcion, y es preciso salvar de ellas al simple jornalero, no menos que al Estado, cuyo crédito es el reflejo del nuestro, haciendo que todo el mundo arrime el hombro á los impuestos.

Es decir, Excmo. Sr., que la práctica confirma lo que establece la teoría, y es, que para hacer el repartimiento de los impuestos con justicia y equidad, es indispensable aplicar las dos clases de impuestos directos é indirectos; *¿pero en qué relacion han de estar entre sí en la provincia estas dos clases de impuestos? Ya lo hemos dicho, en la relacion misma que tienen entre sí la riqueza acumulada y la riqueza profesional; luego si es verdad que la riqueza acumulada no representa mas que la tercera parte de la riqueza profesional, todo se reduce á dividir en cuatro partes el total de los arbitrios provinciales, sumados con los arbitrios municipales, y con el presupuesto del Culto y Clero, y á imponer tres partes en la forma indirecta y una parte en la forma directa; de esta manera los habitantes de Guipúzcoa pagarán la totalidad de las cargas públicas en la forma mas justa y equitativa posible (1).*

Ahora bien, si dejando de buscar el origen del diezmo, las causas que motivan su pago en frutos, y aun las razones que pudo haber para suprimirlo, nos fijamos sin pensar en mañana, en el presupuesto actual del Culto y Clero que se acerca

(1) Las cifras que hemos considerado para representar la importancia de las dos riquezas, podrán no ser exactas; pero su relacion discrepará de la realidad en una proporcion menor, y se aproximará mucho á ella.

á un millon y cien mil reales, observaremos que este impuesto directo representa próximamente la octava parte del total de contribuciones que pagan los habitantes de Guipúzcoa á la provincia, al municipio y al Clero; y por lo tanto para que guarden los impuestos la relacion de las dos clases de riqueza, no quedaria mas que otra octava parte para aplicar á los impuestos directos; empero en casos extraordinarios, cuando la provincia ó los municipios necesiten allegar recursos extraordinarios para atender á necesidades tal vez apremiantes, la riqueza acumulada es la única que está en el caso de aprontar aquellos recursos; y es conveniente reservarla para tales casos, cubriendo esta partida con los impuestos indirectos.

Es decir, Excmo. Sr., que en el estado actual de las riquezas, á escepcion de la contribucion del Culto y Clero, todas las demas cargas provinciales y municipales deben cubrirse en la actualidad con los ingresos ordinarios que provienen de los impuestos indirectos; y que solo en los casos extraordinarios es cuando la riqueza acumulada debe ser gravada con un impuesto que naturalmente tiene que ser directo.

Antes de compendiar el estudio que venimos haciendo, es conveniente decir algunas palabras del impuesto que conocemos en este país con el nombre de fogueral. El repartimiento equitativo de la fogueral se haria sin ninguna dificultad cuando la riqueza acumulada no era tan variada como lo es en la actualidad; pero hoy, la determinacion del bienestar relativo de las familias seria tan espinosa, que no fuera posible hacer un repartimiento equitativo sin desprender á este impuesto de lo que constituye su parte difícil en el repartimiento; pero una vez determinado el capital acumulado, sabemos ya que el modo mejor de imponer esta riqueza es el de repartir la suma total proporcionalmente al haber de cada cual; y descartado así el capital como es natural, queda la *foguera reducida á un simple impuesto de consumo*.

FOGUEAL.

En efecto, entre los objetos de mas general consumo de las familias entran sus viviendas ó habitaciones; y nada mas na-

tural que la idea de imponer un artículo de consumo universal; ¿pero qué criterio hay que seguir para hacer su repartimiento? Hay que seguir dos criterios distintos, según que se trate de distribuir la fogueral entre los pueblos de la provincia, ó según que se considere el repartimiento local.

La suma que corresponde á cada pueblo tiene que ser naturalmente proporcional al número de vecinos ó habitantes; pero tiene que ser proporcional también á la riqueza de cada pueblo; luego *si se multiplica la poblacion de cada Ayuntamiento por su correspondiente riqueza acumulada*, tendremos unos números, en cuya relacion será preciso repartir la contribucion fogueral de la provincia (1).

Determinada de esta suerte la parte que corresponde á cada pueblo de la provincia, hay que proceder á su repartimiento entre los vecinos de cada pueblo; y para ello lo mas fácil, justo y equitativo es de repartirlo proporcionalmente al precio de arrendamiento de las habitaciones ó viviendas; porque claro es que en la inmensa mayoría de los casos, el alquiler de la habitacion refleja el bienestar y el consumo de los que la habitan. En cuanto á los caseríos propiamente dichos, en cuyo arrendamiento entran siempre mas ó menos tierras, se haria una apreciacion prudencial de su valor y de la renta que pueden producir, sin la inclusion de las tierras; de esta manera servirá el mismo criterio para el repartimiento en todos los pueblos de la provincia, y no se ofrecerán las dudas que se han presentado para la contribucion del Culto y Clero.

(1) Nota: Este razonamiento que es perfectamente exacto en el orden económico, no puede ser estendido al orden político sin violentar las ideas hoy admitidas, y sin atentar á los derechos sociales del individuo; porque si es evidente que las cargas públicas son proporcionales á la riqueza individual, no es admisible que la representacion de los individuos ó de los pueblos sea de derecho ni de hecho proporcional á la riqueza; el legislador debe cuidarse mucho de no hacer esta confusion, porque nada hay mas odioso ni mas trascendental que el empezar á hacer distinciones en el orden político entre individuos mas ó menos ricos y entre pueblos ricos ó pobres: tiene bastante que hacer el pobre en llegar á ser rico, y el legislador de los países civilizados, debe ensanchar su campo de accion en todo aquello que sea compatible con el orden, porque eso eleva su nivel social y dá satisfaccion á sus aspiraciones del orden moral.

Hemos concluido muy incompletamente con el trabajo que queríamos realizar, y de él resulta, que hay absoluta necesidad de determinar lo mas exactamente posible, el valor actual de la riqueza acumulada de la provincia; sin este dato, será del todo imposible acercarse á la equidad en el repartimiento de los impuestos directos, ni se podrán evitar tampoco muy fundadas reclamaciones en lo concerniente á la contribucion del Culto y Clero. El trabajo que hay que emprender para la averiguacion sobredicha, es de alguna consideracion; pero no se trata, Excmo. Sr., de hacer un catastro parcelario que exigiria muchos años de trabajo é inmensos gastos, ya para su ejecucion, y yá tambien para su entretenimiento, toda vez que esos planos parcelarios aumentarían la confusion sin ofrecernos datos mas exactos; se trata únicamente de fijar el valor efectivo de toda la riqueza tangible y realizable, ya determinando directamente el capital, ó bien capitalizando las rentas á los tipos que hemos indicado segun su clase y procedencia. Para lograrlo, bastará que V. E. encargue el trabajo á los Ayuntamientos, quienes ayudados por las comisiones que nombren al efecto, y valiéndose de los numerosos datos que existen ya en las secretarías, podrán concluir su cometido en menos de tres meses.

Necesidad de una estadística para la aplicacion equitativa de los impuestos directos.

Al efecto convendria que V. E. remitiera á todos los Ayuntamientos, y en número suficiente, hojas impresas, cuyo encasillado seria igual al modelo adjunto; y como una vez terminado el trabajo, es preciso ir haciendo en las hojas las rectificaciones que resulten de las reclamaciones y de las traslaciones de dominio, seria útil, sino necesario, que al acercarse el término fijado por V. E., dispusieran los Ayuntamientos de un registro en que se tomára razon de la riqueza actual y de las modificaciones que resulten ulteriormente. De esta manera habrá un catastro de verdadera utilidad en cada Ayuntamiento, y sus resultados serán de gran consideracion, tanto para el repartimiento de los impuestos como para otros usos que no es preciso señalar en este momento.

Razon de ser es-
te trabajo.

Excmo. Sr. : al dar fin á las consideraciones que ha debido hacer para fundar el proyecto adjunto, se ve el miembro que suscribe, en el caso de indicar á V. E. las causas que han conducido su razonamiento por un derrotero tan accidentado cuanto distinto del que V. E. se sirvió señalar á la Comision de que forma parte. Desechadas las Tarifas del Gobierno, por su empirismo y por las dificultades insuperables que han de ofrecer en su aplicacion sucesiva á la Industria y Comercio de esta provincia, mi primer paso debia encaminarse á la averiguacion de la *parte proporcional* que corresponderia á la Industria y Comercio, *en la totalidad* del impuesto á repartir; pero para llegar á ese resultado, era indispensable conocer la relacion que guardan aquellas riquezas con las demas riquezas de la provincia; y como no disponia de los datos estadísticos necesarios para aquel objeto, me ví precisado á suponer que siempre seria fácil determinar aquellos datos con su cooperacion; y dándolos por conocidos, busqué el método mas justo y equitativo para el repartimiento. Pero este método podia seguirse por vías directas ó por medios indirectos; y creyendo que cada uno de esos sistemas debia tener su razon de ser, me ví precisado á estudiar la estructura de cada sistema para indagar sus causas; y no tardé en reconocer que esas causas dimanaban en linea directa de la naturaleza misma de la riqueza. Ya mi trabajo iba tomando proporciones mucho mas considerables de lo que me habia imaginado, y ensayé mil atajos, veredas y caminos para acortar las distancias que pudieran conducirme al mismo objeto; pero mi corta ilustracion debia traerme al camino real por donde habia empezado, y no tuve mas remedio que ir discurriendo sobre la naturaleza misma de las riquezas. Mis investigaciones en un terreno tan rico y fecundo, debieron ser todo lo minuciosas que mi corto saber podia alcanzar; y sin embargo, despues de escudriñar todo lo posible desde el palacio hasta el cuchitril, desde la industria mas grande y perfeccionada hasta el bote mas primitivo, y desde el sabio dotado de mas actividad hasta el ignorante mas

indolente y perezoso, no hallé mas que una *riqueza acumulada* y otra *riqueza profesional*. Para la primera todo discurso me pareció supérfluo, porque caía de sí, que, conocido el capital, el problema se reducía á aplicarle los impuestos en relacion de su importancia; pero confieso paladinamente que al examinar la riqueza profesional, quedé sorprendido, no tan solo de su inmensa importancia, sino tambien de la facilidad con que esta riqueza se deslizaba á todas mis investigaciones al tratar de aplicarle los impuestos; no obstante, un caudal de tanta consideracion debia ser el objeto de toda mi solicitud, de mis mayores preferencias, y tuve que calcularle aproximadamente en el momento mismo en que se disipaba por el consumo de todos los habitantes de Guipúzcoa, para interesarle en aquel mismo momento en la participacion proporcional de las cargas públicas. Empero mis investigaciones debian concretarse á la Industria y Comercio, y sin embargo tuve la modesta satisfaccion de ver *que el sistema era igual para todas las riquezas sin distincion de linaje*; y alentado por esta circunstancia, me creí en el deber de espresar someramente las ideas que me sujería nuestro venerando impuesto fogueral. Al empezar mi estudio, me figuraba que las partes constitutivas del sistema no tenian entre sí afinidad alguna; y en el curso de mis investigaciones me apercibí de que todo se tenia por vínculos muy estrechos, y que su vida y sensibilidad se manifestaban por todas partes al tocar una sola; tal es la vida y tales las cosas del mundo!

Excmo. Sr.: fundado en las razones que anteceden, y considerando que todos los habitantes de Guipúzcoa deben á la provincia en proporcion de su haber el importe de los servicios que de ella reciben;

En cuanto á los impuestos en general.

Considerando que el referido haber se compone de la *riqueza acumulada* que constituye la riqueza adquirida anterior, y de la *riqueza profesional* que se va adquiriendo sucesivamente, y consumiendo en gran parte todos los dias;

Considerando que esto se prueba con solo examinar que una

casería ú otra finca *cualquiera* produce , no tan solo el precio de arrendamiento , sino tambien lo necesario para el sustento de las personas que la arriendan y explotan ;

Considerando que en el grado de bienestar material actual de los guipuzcoanos , la riqueza profesional representa quizás mas de tres veces el valor de la riqueza acumulada ; (1)

Considerando que el valor de la segunda riqueza resulta de la existencia de explotadores ó jornaleros , y que éstos ejercitan con utilidad sus funciones , gracias á la existencia de aquella ;

Considerando que , tanto la riqueza acumulada que se explota , fomenta , renueva y muere sucesivamente , como la riqueza profesional que en la carrera del mundo pasa por análogas evoluciones y vicisitudes , deben contribuir á la exaccion de los impuestos en relacion de su respectiva importancia ;

En cuanto á los impuestos indirectos.

Considerando que es del todo imposible calcular ni alcanzar en un momento dado la riqueza profesional , sino se la sigue en su constante y sucesivo consumo.

Considerando que la existencia inmemorial de los impuestos indirectos en esta provincia y en los países mas civilizados , prueba la fuerza y verdad del anterior considerando ;

Considerando por lo tanto que deben subsistir simultáneamente los impuestos directos é indirectos en la proporcion sobredicha de las dos riquezas acumulada y profesional ;

Considerando que los impuestos indirectos se han encontrado antes en este país , y se encuentran ahora perfectamente aclimatados ;

Considerando que segun los mas distinguidos economistas , los impuestos viejos y bien aclimatados son siempre buenos para el recaudador , y que los indirectos son legítimos (aunque no siempre equitativos) como hemos demostrado anteriormente ;

Considerando que la contribucion del Culto y Clero que representa hoy en todos los pueblos de la provincia mas de la

(1) Quizás en todo el resto del mundo sucede lo mismo , aunque la relacion no sea exactamente la misma.

octava parte de los arbitrios provinciales y municipales, y que la misma contribucion del Culto y Clero se reparte *directamente* en los respectivos pueblos;

Considerando que para que los impuestos directos é indirectos guardáran la relacion en que se hallan la riqueza acumulada y la riqueza profesional, no debiera aplicarse directamente sino otra octava parte del importe de los arbitrios provinciales, municipales y del Culto y Clero; (1)

Considerando, sin embargo, que sobrevienen y pueden sobrevenir casos extraordinarios en que la provincia ó los municipios necesiten buscar fondos, fuera de los ingresos ordinarios;

Considerando que en tal caso, sola ó en su mayor parte, la riqueza acumulada ó adquirida puede sacar á la provincia ó á los Ayuntamientos de sus apuros; y que siendo esto incontestable, es justo que en compensacion se la reserve para semejantes casos;

Considerando que por lo tanto, los impuestos indirectos por una parte, y la contribucion del Culto y Clero por otra, deben bastar para cubrir el importe de las atenciones ordinarias de la provincia, de los Ayuntamientos y del Culto y Clero;

Considerando que los impuestos indirectos están ya bien establecidos, y que en este ramo solo es posible examinar los respectivos ingresos, computar las partidas y hacer cuando mas, pequeñas alteraciones á fin de mantener los ingresos en la progresion que corresponde al aumento del bienestar material del pueblo;

Considerando, que sin embargo, el producto de los portazgos ó de las cadenas experimentan una reduccion considerable por efecto de la construccion de las vías férreas, y que para cambiarlo por otro impuesto indirecto es preciso hacer un estudio especial que no entra en el cuadro asignado á los trabajos de la Comision;

(1) Hago caso omiso de lo que la poblacion guipuzcoana paga al Estado en las aduanas del Reino, como tambien hago abstraccion de lo que la riqueza paga en suscripciones voluntarias.

En cuanto á los
impuestos directos.

Considerando que en cuanto á la exaccion de los impuestos *directos* no se puede seguir otra regla mas justa y equitativa que la de repartirlos proporcionalmente al *haber acumulado y tangible* de cada guipuzcoano ;

Considerando que este *haber* tiene que ser el real y verdadero , é independiente de la aptitud profesional del que lo maneja ; porque siendo un producto anterior del trabajo , su existencia y valor venal son ya independientes de la aptitud de su poseedor ;

Considerando que por otra parte la aptitud profesional está gravada por las contribuciones indirectas en relacion de su importancia ó de la parte principal del consumo ;

Considerando que si bien es verdad que con los productos del capital podria establecerse la proporcionalidad en el repartimiento , que en tal caso seria indispensable tener en cuenta la procedencia de aquellos rendimientos.

Considerando en efecto que , haciendo abstraccion de la aptitud del capitalista , si cien reales de capital dan tres de renta en un caserío , podrán dar tres y medio en la riqueza urbana , y seis , siete ú ocho en las riquezas industrial y comercial ; y que si se establece la proporcionalidad con estos rendimientos resultaria que por un mismo capital las últimas riquezas habrian de contribuir mucho mas que las primeras ;

Considerando que un haber que tiene valor venal es siempre un capital , y que una paralización temporal , (que está ya descontada en el capital) significa entonces la espera á mejores tiempos , á la manera de un buque que aguarda en un puerto de refugio á que pase el temporal ;

Considerando por lo demas que aquellas diferencias en los productos de cada clase de riqueza , guardan relacion con la seguridad respectiva de aquellas , siendo una justa compensacion del riesgo ;

Considerando que aun cuando se establecieran unidades distintas , segun la procedencia de los rendimientos , la averiguacion de éstos seria problemática en nuestro país ;

Considerando que aun en el caso de establecer unidades distintas , y de averiguar los rendimientos efectivos , el repartimiento , segun este sistema, seria mucho mas complicado , por la sencilla razon de que los *tantos* ó las *cuotas* no tan solo habrian de ser proporcionales á los rendimientos , sino tambien á las unidades adoptadas con mas ó menos acierto ;

Considerando que el capital real y efectivo no ofrece ninguna de estas dificultades en la misma proporcion , y que su individualidad es la misma, donde quiera que se encuentre, desde el momento que le consideramos efectivo y realizable ;

Considerando que la determinacion de los capitales se puede hacer, sino con toda exactitud , al menos con bastante aproximacion , bien sea directamente (siempre que se pueda) ó bien capitalizando las rentas ó rendimientos á tipos que corresponden en la práctica á la procedencia y seguridad de los mismos ;

Considerando que los divisores tres, tres y medio, siete, siete y ocho representan respectivamente un término medio prudencial para la capitalizacion en las riquezas rústica, urbana, pecuaria, industrial y comercial ; y que pueden emplearse siempre que no exista medio mejor de averiguar el capital efectivo y tangible ;

Considerando que si por este medio no se determinára exacta ó aproximadamente el verdadero capital , es siempre fácil dirimir las diferencias por peritaje ;

Considerando que aun cuando existieran errores , éstos no tienen tanta importancia en el capital como en los rendimientos , por ser los números de mas consideracion para establecer la proporcionalidad ;

Considerando que por razones anteriormente espuestas , y por la debida compensacion entre las cargas de la riqueza acumulada y la riqueza profesional , hemos admitido que , como lo ha sido hasta ahora, *aunque en otra forma*, tambien en adelante este impuesto, tiene que ser directo y aplicable por lo tanto á la riqueza acumulada ;

Considerando que sin embargo por consideraciones del orden

En lo referente
á la contribucion
del CULTO Y CLERO.

moral y social es conveniente que aún la riqueza profesional sienta una pequeña parte de este impuesto, y que esta pequeña parte puede ser $\frac{1}{10}$ de la totalidad;

Considerando que las $\frac{9}{10}$ partes restantes se han de aplicar directamente á la riqueza acumulada, y que ya dijimos que para esto, menester era hacer el repartimiento proporcionalmente á la fortuna tangible de los vecinos;

Con respecto á
la fogueral.

Considerando que un impuesto tan viejo como es la fogueral, y que está consignado en nuestro fuero, debe ser conservado escrupulosamente entre los vascongados;

Considerando que por su *origen* y la *universalidad de sus efectos*, tiene el carácter de los impuestos indirectos, si bien en la forma se asemeja á los directos;

Considerando que cuando la riqueza acumulada tenia poca importancia, su aplicacion justa y equitativa se podia hacer sin gran dificultad; pero que hoy, la diversidad y la cuantía de los capitales creados dificulta su repartimiento equitativo;

Considerando que esta dificultad en su aplicacion redundaria bien pronto en desprestigio de la institucion y del fuero, y que es preciso poner á salvo de tal peligro el prestigio de nuestras venerandas instituciones;

Considerando que desprendido del capital, cuyos impuestos hemos repartido anteriormente, la *fogueral* aparece en toda su pureza como un impuesto de consumo, de *carácter universal* y de aplicacion muy sencilla;

Considerando que como contribucion provincial, este impuesto tiene que guardar relacion con el número de hogares, vecinos ó habitantes, asi que tambien con el bienestar ó la riqueza de aquellos;

Considerando que por lo tanto este impuesto tiene que ser proporcional al *producto de la riqueza* por el *número de habitantes de cada pueblo*;

Considerando que hecha de esta suerte la distribucion de la totalidad entre los pueblos de la provincia, hay que hacer el repartimiento vecinal en cada pueblo ó Ayuntamiento:

Considerando que en el precio de arrendamiento de las habitaciones se reflejan con suficiente aproximacion la riqueza y aun el número de habitantes en su condicion respectiva :

Considerando que por las razones antedichas, el repartimiento vecinal, en proporcion del precio de arrendamiento de las viviendas, parece ser el mas fácil y equitativo, toda vez que el repartimiento por categorías no puede ser hoy mas exacto ;

Tiene el miembro que suscribe la honra de someter al ilustrado criterio de V. E. el proyecto siguiente:

Proyecto.

1.º De conformidad con lo que aconsejan la ciencia económica y las prácticas seculares de esta provincia, habiendo de ser los impuestos indirectos los que deben cubrir la mayor parte del importe de las cargas públicas ; la provincia los conservará en su totalidad ó en su mayor parte en la forma que están establecidos, procurando mejorar los servicios á fin de que todas las partidas en general sigan la progresion creciente del bienestar y del consumo.

2.º Si las mejoras á que hace referencia el artículo anterior no tuvieran, en su concepto ó en la práctica, la eficacia suficiente para que el producto de los actuales impuestos indirectos baste á cubrir el importe de los gastos provinciales, se examinará detenidamente, si es posible gravar con un impuesto algun otro artículo de general consumo ó recargar uno ó mas de los existentes, á fin de que los ingresos en este solo concepto basten á cubrir las atenciones ordinarias de la provincia.

3.º Siendo indispensable hoy la supresion de los portazgos, ya por la decadencia constante de sus productos, ya por la opinion manifestada en varias Juntas, y ya tambien por las trabas y molestias á que sujetan la libre circulacion de las personas y de las mercancías en un país tan industrial y tan frecuentado por forasteros, la provincia buscará cuidadosamente la manera mas eficaz de reemplazarlos por uno de los medios á que se refiere el artículo anterior.

4.º Si los extremos que espresan los tres artículos anteriores dejáran de dar los resultados *prácticos* apetecidos, se esta-

Fogueral.

blecerá un impuesto fogueral que tendrá por objeto completar las atenciones ordinarias de la provincia, y cuyo repartimiento entre todas las clases sociales se hará en la forma que prescriben los artículos siguientes;

5.º Para el repartimiento de la *totalidad* del impuesto fogueral entre los diferentes pueblos de la provincia, se *multiplicará* la cifra que represente la *riqueza acumulada* de cada pueblo, por su *respectiva población*; y estos productos representarán la proporcionalidad en que se habrá de repartir entre ellos.

6.º Determinada, en la forma que espresa el artículo anterior, la parte que corresponde á cada Ayuntamiento, se repartirá aquella entre el vecindario proporcionalmente al precio de arrendamiento de las habitaciones ó viviendas. Para evitar dudas ulteriores se entiende que la población rural devengará este impuesto únicamente en razon del alquiler de sus viviendas, justipreciándolas oportuna y prudencialmente.

Impuesto directo. 7.º *En casos extraordinarios*, y siempre que el fondo de reserva de la provincia fuera insuficiente para el completo pago de sus atenciones extraordinarias, se aplicará un impuesto directo, cuya exaccion se habrá de sujetar á las reglas siguientes.

8.º Este impuesto se repartirá exclusivamente entre los poseedores de la riqueza acumulada, y en relacion exacta del capital tangible que poseen dentro de la provincia.

9.º Para la determinacion en cada pueblo del capital que representa la riqueza acumulada, es preciso hacer un catastro de sencilla ejecucion; y á este fin la Diputacion ordenará inmediatamente á todos los Alcaldes, que en sus respectivos pueblos se proceda en seguida y sin levantar mano al nombramiento de una *comision*, compuesta por lo menos de diez miembros pertenecientes dos á dos á cada uno de los ramos de riqueza, cuya comision será encargada de hacer la estimacion referida dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día de su nombramiento; haciendo para ello uso de los datos

ya existentes en las oficinas de la provincia y en las secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

10.º Para el mejor método y orden en el curso de este trabajo, la Diputación remitirá inmediatamente á todos los Ayuntamientos, cuadros sinópticos impresos y ajustados al modelo adjunto.

11.º Siempre que estas comisiones sepan ó puedan determinar directamente el valor ó capital efectivo de una riqueza, le anotarán en la casilla correspondiente; y de lo contrario averiguarán las rentas ó rendimientos que produce ó que pudiera producir corrientemente para luego capitalizarlos en la forma que espresa el artículo siguiente (1).

12.º En los casos dudosos ó cuando no se conozca á priori el capital ó sus rendimientos, estas apreciaciones se harán con moderación, y ajustándose á la justicia mas rigurosa; y determinados que sean los rendimientos, se capitalizarán respectivamente al 3 p^o/_o, 3 ½ p^o/_o, 7 p^o/_o, 7 p^o/_o y 8 p^o/_o segun que procedan de la riqueza rústica, urbana, pecuaria, industrial ó comercial.

13.º Concluidos estos trabajos serán sometidos por los Alcaldes á la aprobacion de los Ayuntamientos, é inmediatamente despues remitidos á la Excmá. Diputación para ser anotados en el catastro ó registro central y colector de la provincia.

14.º Antes de terminar el plazo fijado por la Diputación para

(1) Es preciso hacer estas apreciaciones del capital y de los rendimientos, *con el mismo criterio* en toda la provincia, para que unos pueblos no sean gravemente perjudicados en beneficio de otros; y cuando estén ultimados, menester será computarlos escrupulosamente en las oficinas de la Diputación, sin que la prolijidad sea nunca un obstáculo, y hasta mandar comisionados cuando la circunstancia lo requiera.

Tambien es indispensable que para las referidas estimaciones presida la *mayor moderación*, dentro del mismo criterio, porque esta circunstancia facilita la recaudacion, sin que se perjudique la provincia, por guardar las cifras la misma relacion.

En las apreciaciones referentes á la industria propiamente dicha, hay que tener presente que los edificios, al mismo título que la maquinaria, forman parte integrante del capital industrial en la mayoría de los casos; porque estos edificios no tienen la misma significacion que las viviendas, porque están sujetos en gran parte á las alteraciones tan frecuentes del mismo material industrial.

tener ultimados los trabajos catastrales, remitirá la misma á cada Ayuntamiento un registro en que se copiarán los trabajos. Estos registros tendrán una parte reservada para tomar razon de las rectificaciones y de las traslaciones de dominio (1).

15.º Estos registros estarán siempre en las Secretarías á la disposicion del público; y el segundo domingo de cada año se anunciará por bando en cada pueblo esta circunstancia, para que los vecinos estén prevenidos de su derecho, y puedan hacer los reparos que se les ocurran, á fin de formularlos despues por oficio dirijido al Ayuntamiento.

16.º Las reclamaciones por oficio podrán hacerse en todo tiempo; pero los acuerdos del Ayuntamiento que recaigan sobre ellas, no tendrán efecto dentro del año corriente siempre y cuando no se hayan elevado dentro del término de dos meses á contar desde la publicacion del bando. Sin embargo nunca podrán tener aquellos acuerdos efecto retroactivo sobre los pagos del año anterior, y en todo caso se darán á conocer al interesado por escrito.

17.º Los Ayuntamientos podrán acordar exenciones en casos escepcionales, y aun atender dentro del año y despues del plazo predicho, á las reclamaciones que se presenten; pero la Diputacion podrá revocarlos en uno y otro caso.

Culto y Clero. 18.º La contribucion del Culto y Clero se repartirá en cada pueblo segun el presupuesto respectivo, y ajustándose á las reglas siguientes.

19.º Una $\frac{1}{10}$ parte de la totalidad del presupuesto se repartirá *como fogueral*, en la forma prescrita en el artículo 6.º; y las $\frac{9}{10}$ partes restantes serán distribuidas, como *contribucion directa*, en la forma que espresan el artículo 7.º y demas artículos que se refieren á este impuesto.

Recaudacion. 20.º Cualquiera que sea el impuesto que haya que repartir directamente, y á fin de que los contribuyentes estén prevenidos con alguna antelacion del impuesto que deben pagar, se

(1) El modelo está al final.

espondrán las listas al público durante quince dias, anunciándose el hecho por pregon al vecindario, para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia del caso:

21.º Trascurridos los quince dias á que se refiere el artículo anterior, se distribuirán entre los contribuyentes las correspondientes papeletas ó recibos de recaudacion, invitando en ellos á los interesados á que se sirvan entregar la cantidad en ellas consignada, dentro de un mes, en la Tesorería del Ayuntamiento; y trascurrido ese plazo sin que se haya hecho efectivo su importe, se remitirá inmediatamente un aviso *por escrito* á los retardatarios, consignando en él que por cada dia de atraso pagarán un recargo de medio por ciento, que se destinará á cubrir las omisiones ó faltas que puedan resultar en la recaudacion.

22.º Para resguardar los intereses del contribuyente, y á fin de evitar otros extremos que pudieran resultar, las referidas papeletas, estendidas por los secretarios, serán examinadas cuidadosamente, y rubricadas por dos miembros de la Comision, y últimamente selladas y firmadas por el Alcalde.

23.º En punto á las reclamaciones, los acuerdos de los Ayuntamientos serán siempre ejecutivos; pero podrán los reclamantes apelar al juicio de la Diputacion, y últimamente al de la Junta.

24.º Las defraudaciones y otros delitos ó faltas que se cometan en la exaccion de los impuestos, serán castigados, siempre que se pueda, con arreglo á fuero.

Tolosa 20 de Enero de 1871.

J. M. de Arbulu.

CUESTIONARIO PARA LA ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA ACUMULADA.

DE					RIQUEZA.							
Pecuaria.					Industrial.			Comercial.		Valor total para sumar.	OBSERVACIONES.	
Vacuno.	Lanar.....	Caballar.....	Asnal.....	Cabrio.....	Valor total.	Especialidad.	Renta conocida ó supuesta para mem.*	Valor real y efectivo.	Especialidad.			Renta conocida ó supuesta para mem.*

de cada clase, porque si bien se necesita mucho papel, hay la ventaja de poder ir sumando los guarismos de cada columna y facilitar las investigaciones y las rectificaciones. El número de orden de este cuadro que será allí de referencia, y el número de referencia de aquí que allí será número de orden, debe ser en la forma que anteriormente hemos indicado. El Excmo. Diputación remitirá instrucciones claras y detalladas.

El papel debe ser 62 céntos. de alto por 80 céntos. de ancho.

